

**Versión Pública de DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal de expediente número **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT. Se autoriza la publicación de DATOS PERSONALES en el expediente respectivo y resolución correspondiente. Anexo documentoS generado por la PNT En un hipervínculo de más pruebas. https://drive.google.com/drive/folders/1wSqOrLfK-1-hFHlu_8IL_OgpLVibiq-r?usp=drive_link.. (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo y tercer y trimestres del ejercicio 2024.

II. En veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**, turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

III. Por proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha se solicitó la acumulación de la presente denuncia al expediente número **DOT-299/AYTO CHIGNAHUAPAN-03/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y estar substanciándose en la Ponencia número dos de este Órgano Garante.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco la Ponencia dos acordó no atender la acumulación solicitada del presente expediente al número **DOT-299/AYTO CHIGNAHUAPAN-03/2024**, toda vez que la denuncia se resolvió el doce de febrero del presente año y ordenó regresar las actuaciones a la Ponencia uno, lugar de origen de la presente denuncia.

V. El ocho de abril del presente año se solicitó notificar por correo electrónico al sujeto obligado la presente denuncia toda vez que el sobre de Correos de México

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

que contiene los autos admisorios fueron entregados al sujeto obligado pero éste aun no enviaba la información solicitada.

VI. El siete de mayo de dos mil veinticinco se hizo constar que el sujeto obligado no presentó el informe justificado correspondiente por lo que se le tuvo por no presentado en tiempo y forma legal, asimismo se acordó solicitar a la Coordinación General Ejecutiva en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido por el denunciante.

VII. En proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido, se continuó con el procedimiento respectivo, por lo que, se indicó que no se admitió material probatorio en el presente asunto, toda vez que las partes no anunciaron ninguna prueba.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día diez de junio de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado no rindió el informe justificado solicitado en autos.

Ahora bien, del dictamen con número DV/254/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Chignahuapan no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de “NOTA” del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no ofreció pruebas por lo que no hay material sobre el cual proveer. Así también el sujeto obligado no rindió el informe justificado correspondiente en tiempo y forma legal.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por su parte el sujeto obligado no rindió el informe justificado correspondiente en tiempo y forma legal.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia.

Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos, donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información derivada de las obligaciones de transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
 - 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
 - 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
 - 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
 - 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
 - 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
 - 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
 - 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
 - 12. El convenio de terminación, y**
 - 13. El finiquito..."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DVI/254/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo **77, fracción**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós de la ley de la materia, se concluyó lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Chignahuapan no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden"

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información**, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **FUNDADA**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

Primero. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia respecto del artículo **77**, fracción **XXVIII**, inciso **A**, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

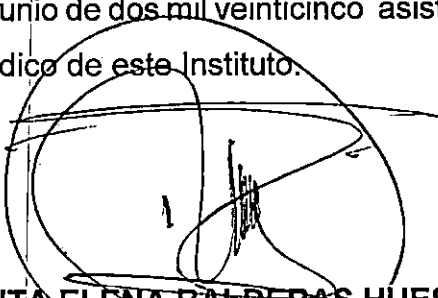
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

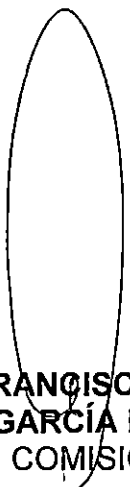
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

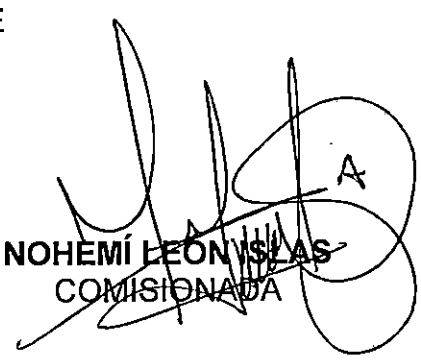
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-301/AYTO CHIGNAHUAPAN-05/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/vmim